

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 222/2013****de 13 de diciembre de 2013****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 438/2013 de la Comisión, de 13 de mayo de 2013, por el que se modifica y corrige el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos alimentarios <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 497/2013 de la Comisión, de 29 de mayo de 2013, que modifica y corrige el Reglamento (UE) nº 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 509/2013 de la Comisión, de 3 de junio de 2013, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la utilización de diversos aditivos en determinadas bebidas alcohólicas <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 510/2013 de la Comisión, de 3 de junio de 2013, por el que se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la utilización de óxidos e hidróxidos de hierro (E 172), hidroxipropil-metil-celulosa (E 464) y polisorbatos (E 432-436) para marcar determinadas frutas <sup>(4)</sup>.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 536/2013 de la Comisión, de 11 de junio de 2013, que modifica el Reglamento (UE) nº 432/2012, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños <sup>(5)</sup>.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 545/2013 de la Comisión, de 14 de junio de 2013, que modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la sustancia aromatizante 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno <sup>(6)</sup>.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 41/2009 y (CE) nº 953/2009 de la Comisión <sup>(7)</sup>.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 718/2013 de la Comisión, de 25 de julio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 608/2004, relativo al etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos <sup>(8)</sup>.
- (9) El Reglamento (UE) nº 609/2013 deroga, con efecto a partir del 20 de julio de 2016, el Reglamento (CE) nº 41/2009 de la Comisión <sup>(9)</sup> y la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(10)</sup>, incorporados al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo con efecto a partir del 20 de julio de 2016.

<sup>(1)</sup> DO L 129 de 14.5.2013, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO L 143 de 30.5.2013, p. 20.

<sup>(3)</sup> DO L 150 de 4.6.2013, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO L 150 de 4.6.2013, p. 17.

<sup>(5)</sup> DO L 160 de 12.6.2013, p. 4.

<sup>(6)</sup> DO L 163 de 15.6.2013, p. 15.

<sup>(7)</sup> DO L 181 de 29.6.2013, p. 35.

<sup>(8)</sup> DO L 201 de 26.7.2013, p. 49.

<sup>(9)</sup> DO L 16 de 21.1.2009, p. 3.

<sup>(10)</sup> DO L 124 de 20.5.2009, p. 21.

- (10) El Reglamento (UE) n° 609/2013 deroga, con efecto a partir de la fecha de aplicación de los actos delegados a que se refiere su artículo 11, apartado 1, el Reglamento (CE) n° 953/2009 de la Comisión <sup>(1)</sup> y las Directivas 96/8/CE <sup>(2)</sup>, 1999/21/CE <sup>(3)</sup>, 2006/125/CE <sup>(4)</sup> y 2006/141/CE <sup>(5)</sup> de la Comisión, incorporados al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo con efecto a partir de la fecha de aplicación en el Acuerdo EEE de los actos delegados a que se refiere el citado artículo 11, apartado 1 del Reglamento (UE) n° 609/2013.
- (11) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (12) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 54zzo [Reglamento (CE) n° 608/2004 de la Comisión], se añade el siguiente punto:  
«, modificado por:  
— **32013 R 0718**: Reglamento (UE) n° 718/2013 de la Comisión, de 25 de julio de 2013 (DO L 201 de 26.7.2013, p. 49).».
- 2) En el punto 54zzzzr [Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añaden los siguientes guiones:  
«— **32013 R 0438**: Reglamento (UE) n° 438/2013 de la Comisión, de 13 de mayo de 2013 (DO L 129 de 14.5.2013, p. 28);  
— **32013 R 0509**: Reglamento (UE) n° 509/2013 de la Comisión, de 3 de junio de 2013 (DO L 150 de 4.6.2013, p. 13);  
— **32013 R 0510**: Reglamento (UE) n° 510/2013 de la Comisión, de 3 de junio de 2013 (DO L 150 de 4.6.2013, p. 17).».
- 3) En el punto 54zzzzs [Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el siguiente guion:  
«— **32013 R 0545**: Reglamento (UE) n° 545/2013 de la Comisión, de 14 de junio de 2013 (DO L 163 de 15.6.2013, p. 15).».
- 4) En el punto 54zzzzzp [Reglamento (UE) n° 432/2012 de la Comisión], se añade el texto siguiente:  
«, modificado por:  
— **32013 R 0536**: Reglamento (UE) n° 536/2013 de la Comisión, de 11 de junio de 2013 (DO L 160 de 12.6.2013, p. 4).».
- 5) En el punto 69 [Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión], se añade el siguiente guion:  
«— **32013 R 0497**: Reglamento (UE) n° 497/2013 de la Comisión, de 29 de mayo de 2013 (DO L 143 de 30.5.2013, p. 20).».
- 6) Después del punto 75 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 208/2013 de la Comisión], se insertan los siguientes puntos:  
«76. **32013 R 0545**: Reglamento (UE) n° 545/2013 de la Comisión, de 14 de junio de 2013, que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la sustancia aromatizante 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno (DO L 163 de 15.6.2013, p. 15).  
77. **32013 R 0609**: Reglamento (UE) n° 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 41/2009 y (CE) n° 953/2009 de la Comisión (DO L 181 de 29.6.2013, p. 35).».

<sup>(1)</sup> DO L 269 de 14.10.2009, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 55 de 6.3.1996, p. 22.

<sup>(3)</sup> DO L 91 de 7.4.1999, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO L 339 de 6.12.2006, p. 16.

<sup>(5)</sup> DO L 401 de 30.12.2006, p. 1.

- 7) Se suprime el texto de los puntos 54zzzza [Reglamento (CE) n° 41/2009] y 54zzzzj (Directiva 2009/39/CE) con efecto a partir del 20 de julio de 2016.
- 8) Se suprime el texto de los puntos 54p (Directiva 96/8/CE), 54w (Directiva 1999/21/CE), 54zzza (Directiva 2006/125/CE), 54zzzv (Directiva 2006/141/CE), 54zzzzl [Reglamento (CE) n° 953/2009] con efecto a partir de la fecha de aplicación de los actos delegados a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 609/2013 en el Acuerdo EEE.

#### Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) n° 438/2013, (UE) n° 497/2013, (UE) n° 509/2013, (UE) n° 510/2013, (UE) n° 536/2013, (UE) n° 545/2013, (UE) n° 609/2013 y (UE) n° 718/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 14 de diciembre de 2013, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

#### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2013.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Thórir IBSEN

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.